



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-010550

Lima, 31 de julio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01852-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1069-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO
DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRAL TÉRMICA DE SAPOSOA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA,
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
MULTA SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0747-2019-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 01154-2019-OEFA/DFAI, Resolución N° 480-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, el Informe N° 02889-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2023, el Informe N° 00886-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 0747-2019-OEFA/DFAI emitida³ y notificada⁴ el 28 de mayo del 2019 (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de la **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de la infracción a la normativa ambiental indicada en el artículo 1° y dispuso en el artículo 2° el cumplimiento de una (1) medida correctiva.
2. El 17 de junio de 2019, por escrito de registro N° 2019-E24-058879⁵ el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral.

¹ Conforme a la vigencia del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental se establecieron las condiciones para el cese de suspensión de los plazos de los procedimientos para este tipo de actividades, se tiene como fecha de reinicio de la actividad el 8 de junio de 2020 (primer día hábil de vigencia del mencionado Reglamento). En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20103795631

³ Folios 149 al 159 del expediente N°1069-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, expediente).

⁴ Folio 160 del expediente.

⁵ Folios 177 al 199 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

3. El 01 de agosto de 2019⁶ se notificó la Resolución Directoral N° 1154-2019-OEFA/DFAI⁷ del 31 de julio de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral II**), mediante la cual la DFAI declaró:
- Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral en relación a la declaración de responsabilidad por la comisión de la única conducta infractora.
 - Fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral en el extremo referido al dictado de la medida correctiva.
 - Dejar sin efecto la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
 - Variar la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral y ordenar al administrado el cumplimiento de las medidas correctivas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas variadas

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado realizó acciones de abandono (retiro de instalaciones) en la CT Saposoa sin contar con un Plan de Abandono conforme lo establece su PAMA, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, generando daño potencial a la flora y fauna. (Única conducta infractora)	El administrado deberá gestionar ante la autoridad certificadora competente la aprobación del Plan de Abandono Total (PAT) que contemple la realización de acciones de abandono total de la CT Saposoa, respecto de los componentes e instalaciones que en la actualidad persisten.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral, el administrado deberá gestionar la contratación de una consultora inscrita en el Registro de Consultoras correspondiente, a fin de que elabore el Plan de Abandono Total (PAT) para la CT Saposoa. (Primer extremo)	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la celebración del contrato con una consultora inscrita en el Registro de Consultoras, el administrado deberá presentar a la DFAI, copia del contrato firmado con la consultora autorizada para la elaboración del Plan de Abandono Total (PAT).
	(Primera obligación de la única medida correctiva)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contabilizados a partir de la firma de contrato con la consultora, el administrado deberá <u>elaborar y presentar</u> el	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del Plan de Abandono Total (PAT) de la CT Saposoa a la

⁶ Folios 219 del expediente.

⁷ Folios 200 al 205 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		Plan de Abandono Total (PAT) de la CT Saposoa, ante la autoridad certificadora competente, cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin. <i>(Segundo extremo)</i>	autoridad competente, el administrado deberá presentar a la DFAI copia del cargo de presentación del referido instrumento de gestión ambiental.
	En el supuesto caso de desaprobación en la evaluación del Plan de Abandono Total (PAT) de la CT Saposoa, el administrado deberá realizar el abandono total de la CT Saposoa, de acuerdo con los lineamientos para el abandono total de la central contemplados en el PAMA del administrado. <i>(Segunda obligación de la única medida correctiva)</i>	En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto que desaprueba el Plan de Abandono Total (PAT) presentado por el administrado a la autoridad certificadora competente.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la presente medida correctiva, el administrado deberá remitir a la DFAI lo siguiente: Informe Técnico en el cual se detallen: (i) las acciones realizadas para el abandono total de las instalaciones de la CT Saposoa. Asimismo, deberá adjuntar registro fotográfico fecha y georreferenciado.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM/DFAI.

4. El 09 de agosto de 2019, por escrito de registro N° 2019-E24-078276⁸ el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
5. Mediante Resolución N° 480-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 05 de noviembre de 2019⁹, notificada el 08 de noviembre de 2019¹⁰, resolvió entre otros, confirmar la Resolución Directoral I que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral que declaró la existencia de

⁸ Folios 208 al 215 del expediente.
Folios 222 al 236 del expediente.

⁹ Folios 237 al 252 del expediente.

¹⁰ Folio 253 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

responsabilidad administrativa del administrado por la única conducta infractora, así como la medida correctiva.

6. El 08 de junio de 2022, se notificó la Carta N° 0350-2022-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 07 de junio de 2022, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, y variadas mediante Resolución Directoral II, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.
7. El 10 de junio y 15 de junio de 2022, por escritos con registros N° 2022-E01-052880 y N° 2022-E01-052872 el administrado presentó medios probatorios relacionados a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I y variadas mediante Resolución Directoral II.
8. El 12 de agosto de 2022, por escrito con registro N° 2022-E01-086153 el administrado presentó medios probatorios relacionados a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I y variadas mediante Resolución Directoral II.
9. El 29 de setiembre y 14 de noviembre de 2022, por escritos con registros N° 2022-E01-101956 y N° 2022-E01-117244 el administrado presentó medios probatorios relacionados a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, y variadas mediante Resolución Directoral II.
10. El 05 y 28 de diciembre de 2022, por escrito con registro N° 2022-E01-123760 y 2022-E01-131502 el administrado presentó medios probatorios relacionados a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, y variadas mediante Resolución Directoral II.
11. El 30 de enero de 2023, por escrito con registro N° 2023-E01-102790, el administrado presentó medios probatorios relacionados a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I y variadas mediante Resolución Directoral II.
12. El 15 de marzo de 2023, por escrito con registro N° 2023-E01-362855, el administrado presentó medios probatorios relacionados a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I y variadas mediante Resolución Directoral II.
13. El 05 y 08 de mayo de 2023, por escritos con registro N° 2023-E01-464390 y N° 2023-E01-464837 respectivamente, el administrado presentó medios probatorios relacionados a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I y variadas mediante Resolución Directoral II.
14. El 01 de junio de 2023, por escrito con registro N° 2023-E01-472661, el administrado presentó medios probatorios relacionados a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I y variadas mediante Resolución Directoral II.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

15. El 7 de junio de 2023, se notificó la Carta N° 00445-2023-OEFA/DFAI-SFEM, del 6 de junio de 2020, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I y variadas mediante Resolución Directoral II, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.
16. El 09 de junio de 2023, por escritos con registro N° 2023-E01-475332, N° 2023-E01-475418 y N° 2023-E01-475428 el administrado presentó medios probatorios relacionados a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I y variadas mediante Resolución Directoral II.
17. El 31 de julio de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas el Informe N° 02889-2023-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual se indicó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de la medida correctiva.
18. El 31 de julio de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00886-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de Verificación), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, variada por la Resolución Directoral II.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

19. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar
 - i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva detallada en el Cuadro N° 1 del presente informe.
 - ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde reanudar el Procedimiento Administrativo Sancionador e imponer la multa sanción respectiva.

III. ANÁLISIS

20. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
21. Asimismo, en virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)¹¹, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para

¹¹

RPAS

"Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

22. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM concluyó que recomienda a la DFAI declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I, variada mediante Resolución Directoral II, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, y, por tanto se reanude el procedimiento administrativo sancionador por la única conducta infractora, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
23. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad ratifica el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹²; por lo que, se concluye declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral N° 0747-2019-OEFA/DFAI, variada mediante Resolución Directoral N° 1154-2019-OEFA/DFAI, y en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, se reanuda el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0747-2019-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
24. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
25. En tal sentido, y conforme se indica en el informe N° 02889-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2023, que forma parte de la motivación de la presente Resolución¹³, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción indicada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0747-2019-

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...).

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OEFA/DFAI, asciende a 109.789 UIT (Ciento nueve con 789/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

26. Ahora bien, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹⁴, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción indicada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 0747-2019-OEFA/DFAI, sería 54.895 UIT (Cincuenta y cuatro con 895/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 0747-2019-OEFA/DFAI y variada mediante Resolución Directoral N° 1154-2019-OEFA/DFAI, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la infracción indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0747-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

14

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 2°.- Sancionar a la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A., por la comisión de la infracción prevista en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0747-2019-OEFA/DFAI, con una multa ascendente en total a 54.895 UIT (Cincuenta y cuatro con 895/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0747-2019-OEFA/DFAI y variada mediante Resolución Directoral N° 1154-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

Multa final

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA TOTAL (Reducida en 50%)
Única conducta infractora: El administrado realizó acciones de abandono (retiro de instalaciones) en la CT Saposoa sin contar con un Plan de Abandono conforme lo establece su PAMA, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, generando daño potencial a la flora y fauna.	109.789 UIT	54.895 UIT
Total	109.789 UIT	54.895 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 0747-2019-OEFA/DFAI y variada mediante Resolución Directoral N° 1154-2019-OEFA/DFAI generará, la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 4°.- Notificar a la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.**, la presente Resolución, el Informe N° 02889-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2023 y el informe N° 00886-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio de 2023, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 5°.- Informar a la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0747-2019-OEFA/DFAI y variada mediante Resolución Directoral N° 1154-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 7°.- Informar a **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 8°.- Informar a **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01932987"



01932987